



“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY...

Modificación del Artículo 128 del Código Penal Argentino

Artículo 1: Sustituyese el artículo 128 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 128: Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, incluyendo el uso de las nuevas modalidades de Inteligencia Artificial (IA), en donde se utilizare la cara de un menor de dieciocho (18) años con el cuerpo de otra persona (sin importar la edad de este último), ya sea ficticia o real la misma, dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante: Gerardo Milman



“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El objeto del presente proyecto de Ley es el de contemplar una actualización de nuestra legislación penal, sobre el uso de técnicas de inteligencia artificial para la producción de fotos y videos falsos, pero hiperrealistas (conocidos como “*deepfakes*”) donde se utiliza el rostro de personas reales cuyos cuerpos son “desnudados” e incluso incluidas en escenas sexuales. En ocasiones reiteradas, el material que se produce puede ser de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

Según nuestro Código Penal, sanciona los delitos informáticos contra la integridad sexual, sancionando las siguientes conductas:

“Producir, financiar, ofrecer, comerciar, publicar, facilitar, divulgar o distribuir cualquier representación de una persona menor de 18 años dedicada a actividades sexuales explícitas o de sus partes genitales; tener representaciones de personas menores de edad de actividades sexuales explícitas o de sus partes genitales para distribuirlas o comercializarlas”.

Sin embargo, según lo expresado por varios especialistas en la materia, no queda claro el alcance del término “representación”, cuando se tratare de imágenes donde se utiliza la cara de un menor de edad y mediante utilización de herramientas de Inteligencia Artificial (I.A) se agrega o se modifica con el cuerpo de otra persona (sea esta menor o no), en países como el Reino de España, que si consideró delito a este tipo de “mezcla” o utilización de técnicas de IA para alterar imágenes y producir contenidos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

En el mes de septiembre pasado, hubo un caso que conmocionó a la opinión pública de la provincia de San Juan, donde hubo un caso de una persona que utilizó herramientas de Inteligencia Artificial, había tomado fotos de las redes sociales de un grupo de quince (15) jóvenes de San Juan, para luego “desnudarlas” con borrando su ropa mediante el uso de inteligencia artificial (IA). El paso siguiente fue subir esas imágenes a un sitio web para adultos donde esas fotos se comercializan en moneda extranjera.

En los últimos meses se ha visto una peligrosa tendencia creciente de esta nueva modalidad antisocial, que sirviéndose del continuo desarrollo de Inteligencia Artificial, en donde pueden producir fotos y videos falsos, pero muy realistas (conocidos como “*deepfakes*”), se utiliza el rostro de personas reales con cuerpos



“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

desnudos de otras personas, que son “desnudadas” e incluso, suelen ser producidas en escenas de sexo explícito. También están los casos de que las imágenes producidas por IA son totalmente falsas.

A su vez, las imágenes de chicas y chicos (muchas extraídas de sus propias redes sociales, de las de sus padres o amigos) son usadas para generar un contenido que después es comercializado en redes de pedofilia de la “Darkweb” o “Deepweb”.

Hay que mencionar que en el modus operandi de los pederastas en las redes sociales y /o en aplicaciones de mensajerías virtuales, para solicitar el “ingreso” a chats y/o redes de intercambio de pornografía infantil, la “membresía” se obtiene mediante la producción, distribución de imágenes de abusos sexuales con menores de edad, como acceso a obtener más imágenes en las “redes” y/o “clubes” de pornografía infantil.

Según diversos artículos periodísticos en la materia, hay material “falso” o parcialmente: es decir donde tanto los rostros como los cuerpos son generados con inteligencia artificial¹.

En estos casos, donde las imágenes de desnudez de los menores de edad son completamente ficticias, en nuestro país **aún no es considerado delito y sería fundamental que se lo incorpore cuanto antes a nuestra legislación penal**, tal como ocurrió en otros países y como recomienda el Convenio de Budapest , en el año 2017, nuestro país adhirió mediante la Ley 27.411.

Por estas razones, les solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley, y por las demás que oportunamente expondremos en el recinto en ocasión de su tratamiento, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman

¹ <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/es-una-peligroso-cambio-de-tendencia-las-redes-de-pedofilia-locales-ya-usan-inteligencia-artificial-nid26092023/>